

MINISTERIO DE ECONOMIA

13226

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,52	71,08
Billete pequeño (2)	67,83	71,08
1 dólar canadiense	59,32	61,84
1 franco francés	16,66	17,29
1 libra esterlina	160,11	166,12
1 libra irlandesa (4)	145,32	150,77
1 franco suizo	42,07	43,65
100 francos belgas	241,93	251,00
1 marco alemán	38,80	40,26
100 liras italianas (3)	8,20	9,02
1 florin holandés	35,40	36,73
1 corona sueca (4)	16,40	17,10
1 corona danesa	12,43	12,95
1 corona noruega (4)	14,05	14,65
1 marco finlandés (4)	18,74	19,54
100 chelines austriacos	543,50	566,60
100 escudos portugueses (5)	133,66	139,34
100 yens japoneses	31,44	32,41
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,46	16,11
100 francos CFA	33,45	34,48
1 cruzeiro	0,95	0,98
1 bolívar	15,56	16,04
1 peso mejicano	2,75	2,84
1 rial árabe saudita	20,43	21,06
1 dinar kuwaití	243,46	250,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de junio de 1980.

MINISTERIO DE CULTURA

13227

RESOLUCION de 30 de enero de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se reconoce a la Asamblea de Entidades Juveniles Educativas y Servicios.

Uno de los objetivos esenciales de la política juvenil, competencia de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, consiste en facilitar la participación en la definición de aquella por parte de Asociaciones Juveniles que tienen, como fin esencial, la acción formativa de sus asociados, con actuaciones específicas en el tiempo libre de los mismos.

En España existe un conjunto de Entidades juveniles de esta naturaleza que por propia iniciativa han constituido la denominada Asamblea de Entidades Juveniles Educativas y Servicios, cuyo esfuerzo en favor de la formación de jóvenes no puede ser desconocido por esta Dirección General.

Por ello, y vistas las facultades que según el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado me corresponden, he resuelto:

Primero.—1. Se reconoce como interlocutor de esta Dirección General en los ámbitos de su exclusiva competencia la denominada Asamblea de Entidades Juveniles Educativas y Servicios, así como a los órganos de gobierno con que actualmente cuenta, a los efectos siguientes:

a) Ser consultada, por la Dirección General, en aquellos aspectos de política de juventud atribuidos a la competencia de ésta en los que se juzgue necesario conocer la opinión de la juventud.

b) Considerarla como representante de las Entidades juveniles de tiempo libre, para los contactos y relaciones internacionales que desarrolla la Dirección General; en los que se requiera la presencia de Organizaciones Juveniles no gubernamentales.

c) Designarla como una de las partes integrantes, en su día, de la Comisión que redacte los Estatutos del Órgano de representación juvenil que se constituya legalmente.

2. La Asamblea será dotada por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Segundo.—La Asamblea reconocida en el apartado anterior comprende a las Entidades siguientes:

- Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ o YMCA).
- Asociación Guías de España (AGE).
- Asociación Scouts de España (ASDE).
- Asociación «Scouts Baden Powel» de España (SBP).
- Cáritas Española.
- Compañeros Constructores.
- Coordinadora de Entidades y Movimientos Juveniles de Aragón (CEMJA).
- Cruz Roja de la Juventud (CRJ).
- Federación de Entidades Juveniles Educativas y Servicios del País Valenciano.
- Federación de Escuelas de Educadores de Tiempo Libre Cristianas.
- Jóvenes de Acción Católica General (JACG).
- Juventud Estudiante Cristiana (JEC).
- Juventud Obrera Cristiana (JOC).
- Movimiento Junior.
- Movimiento Scout Católico.
- Organización Juvenil Española (OJE).
- Taula de Joves de Catalunya.
- Juventud Independiente Cristiana (JIC) y aquellas otras que en el futuro, previo acuerdo de la Asamblea y de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, se integren en aquella.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de enero de 1980.—La Directora general, Carmela García-Moreno Teixeira.

13228

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, la Casa de María Angustias, en Cangas de Narcea (Asturias).

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa de María Angustias en Cangas de Narcea (Asturias), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

13229

ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibi-

lidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en sus artículos 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en este Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación Económica y Servicios, Departamento.

13230 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de la Universidad de Valencia, según la modalidad de reválida.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, solicitando sea aprobada la modificación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología,

Considerando que ha sido informada favorablemente por la Junta Nacional de Universidades con fecha 20 de febrero de 1980, y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, según la modalidad de reválida. Ante el gran número de alumnos que terminan los estudios de Licenciatura en Psicología, con intención de continuar los estudios de Doctorado, ha parecido conveniente establecer un procedimiento alternativo al ya existente de la prueba de Memoria de Licenciatura.

Tal alternativa, aprobada en Junta de Sección se estructura como una prueba de reválida, cuyas características se detallan a continuación. En su conjunto, la prueba consiste en una exploración de conocimientos, métodos y técnicas adquiridos durante los estudios realizados previamente, y de acuerdo con los programas vigentes.

Pruebas a realizar: La prueba consta de dos partes complementarias: 1. Examen teórico. 2. Ejercicio práctico.

En el examen teórico habrá que contestar por escrito a dos temas elegidos por el examinando entre tres, que serán ex-

traídos de cada una de las tres partes en que el cuestionario, hecho público al efecto por la Sección, se divide. Dispondrán de dos horas por tema, para su redacción. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos, de acuerdo con el tema concreto que se extraiga, al azar, de entre el conjunto del temario práctico anejo al cuestionario teórico mencionado. Los examinados podrán disponer de material de todo tipo, y tendrán tres horas para su resolución.

Tribunal: Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal, constituido por un Presidente, Profesor numerario designado por la Sección, y cuatro Vocales, en representación de cada uno de los Departamentos de la Sección.

Evaluación: Se atenderá, muy especialmente, al nivel de información, precisión terminológica, justificación en el razonamiento, documentación y capacidad crítica y selectiva al aplicar pruebas o métodos en cada caso. La calificación de la prueba se ajustará a la fórmula siguiente:

a) La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el examen práctico.

b) Una vez aprobada la prueba, en su conjunto, se establecerá la nota final mediante el promedio entre la prueba y el expediente de cada examinado.

Convocatoria: La presente prueba se aplicará en las convocatorias de junio y septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13231 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se cambia de denominación el Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

13232 *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Jaime Oliver Asín.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos de número.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.